

RESOLUCIÓN NÚMERO

01984-03-2023

Por la cual se Concede una comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo a un Docente Etnoeducador del Resguardo indígena de Pueblo Nuevo-Municipio de Caldono-Cauca y se hace un nombramiento temporal a un Docente Etnoeducador en la Planta Global de cargos.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales Nos. 1705 del 15 de septiembre de 2022, 0487 del 11 de febrero de 2020, adicionado con el Decreto 0562 del 03 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto antes mencionado indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docente indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007, al estudiar el tema etnoeducativo, con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en el cual analizó si el acceso la carrera docente a través del concurso publico de méritos le era aplicable a las comunidades indígenas, determinó la exequibilidad de la norma en comento, señalando: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."*, es decir los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.



Continuación Resolución No.

01984-03-2023

Así mismo, el Artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, contempla la posibilidad de otorgar a un docente una comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se registrará por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

El (la) Señor (a) **JOSÉ WILMAN TUMBO CHEPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10492018, presta sus servicios como Docente de aula en Propiedad, Código 9001, Grado ET5, en el área y/o Nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE sede INFIKUK Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO PUEBLO NUEVO**, del Municipio de CALDONO-CAUCA.

Mediante Resolución No.01671 del 31 de marzo de 2020, se concedió **COMISIÓN NO REMUNERADA**, para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo al (la) señor (a) **JOSÉ WILMAN TUMBO CHEPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.10492018, con el fin de ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADOR POLÍTICO** del Resguardo indígena de Pueblo Nuevo-Municipio de Caldon-Cauca a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la Autoridad Ancestral y demás cabildantes,

Según Resolución No. 01995 del 28 de febrero de 2022, se prorrogó **COMISIÓN NO REMUNERADA** para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, al (la) señor (a) **JOSÉ WILMAN TUMBO CHEPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.10492018, con el fin de ocupar un cargo como Coordinador del Programa Político del CRIC del Resguardo indígena de Pueblo Nuevo - municipio de Caldon -Cauca a partir del 25 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la Autoridad Ancestral y demás cabildantes.

De acuerdo con el Decreto 1257-07-2022, se nombró en Provisionalidad Temporal al señor **YERSON CHOCUE CHATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1060105402**, como **Docente Etnoeducador** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en la (el) I.E. **INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO PUEBLO NUEVO** del municipio de **CALDONO (CAUCA)**, hasta el 31 de diciembre de 2022, mientras duraba la Comisión no remunerada para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo concedida al (la) señor (a) **JOSÉ WILMAN TUMBO CHEPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **10492018**, conforme a la escogencia que del mismo realizó la Autoridad Tradicional del Resguardo Indígena de Pueblo Nuevo -SA'TH TAMA KIWE – TERRITORIO ANCESTRAL DEL PUEBLO NASA, municipio de Caldon.

Eu,



Continuación Resolución No.

01984-03-2023

Mediante oficio CAU2023ER000813 del 10 de enero de 2023, el **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC**, remite certificación suscrita por los miembros de la consejería mayor, para la prórroga de la comisión no remunerada para ejercer un cargo como Coordinador político PEBI – CRIC, quien dinamiza en el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, en el marco de los principios de Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía, hasta el 15 de junio de 2023.

Con radicado SAC CAU2023ER001521 del 17 de enero de 2023 el **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC**, remite certificación y aval suscrito por los miembros de la consejería mayor, para la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal al señor al señor **YERSON CHOCUE CHATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1060105402**, como **Docente Etnoeducador** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en la (el) **I.E. INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO PUEBLO NUEVO** del municipio de **CALDONO (CAUCA)**.

Con radicado SAC CAU2023ER007415 del 20 de febrero de 2023, el señor **JOSÉ WILMAN TUMBO CHEPE**, solicita sea concedida **COMISIÓN NO REMUNERADA** para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 15 de junio de 2023 y se nombre en provisionalidad al señor **YERSON CHOCUE CHATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1060105402.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en el empleo de carácter temporal hasta el 15 de junio de 2023 como Docente de Apoyo Pedagógico, al señor **YERSON CHOCUE CHATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1060105402**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder **COMISIÓN NO REMUNERADA** para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, hasta el 15 de junio de 2023, al señor **JOSE WILMAN TUMBO CHEPE**, identificado con cédula de ciudadanía No.10492018, quien presta sus servicios como Docente de aula en Propiedad, Código 9001, Grado ET5, en el área y/o Nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE sede INFIKUK Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO PUEBLO NUEVO**, del Municipio de **CALDONO-CAUCA**, para ejercer un cargo como Coordinador político PEBI – CRIC, quien dinamiza en el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, en el marco de los principios de Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía; de conformidad a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la Autoridad Ancestral y demás cabildantes.

PARAGRAFO 1. El docente etnoeducador durante la Comisión No Remunerada concedida por este acto administrativo, no percibirá salarios ni otros factores de remuneración.

PARAGRAFO 2. Una vez termine la Comisión concedida en el presente acto administrativo, es decir hasta el 15 de junio de 2023; el (la) señor (a) **JOSE WILMAN TUMBO CHEPE**, deberá asumir su cargo como Docente de aula en Propiedad, Código 9001, Grado ET5, en el área y/o Nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE sede INFIKUK Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO PUEBLO NUEVO**, del Municipio de **CALDONO-CAUCA**.

En



Continuación Resolución No.

01984-03-2023

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad Temporal, hasta el 15 de junio de 2023, al señor **YERSON CHOCUE CHATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1060105402**, como **Docente Etnoeducador** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en la (el) **I.E. INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK** Sede **CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO PUEBLO NUEVO** del municipio de **CALDONO (CAUCA)**, mientras dure la Comisión No Remunerada concedida para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, concedida al (la) señor (a) **JOSÉ WILMAN TUMBO CHEPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **10492018**; conforme a la escogencia que del mismo ha realizado la Autoridad Tradicional del Resguardo Indígena de Pueblo Nuevo - SA'TH TAMA KIWE – TERRITORIO ANCESTRAL DEL PUEBLO NASA, municipio de Caldono.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional temporal o transitorio para desempeñar las funciones de docente de aula, será hasta el 15 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que ordena : " (...) el nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo; en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente", o hasta que se presente una situación administrativa que imposibilite el normal desarrollo de las funciones para las cuales fueron designados mediante la presente Resolución, y dentro del plazo establecido.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a las oficinas de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese del presente acto administrativo al (la) señor (a) **JOSE WILMAN TUMBO CHEPE** en la dirección: **RESGUARDO DE PUEBLO NUEVO** Municipio de Caldono- Cauca, correo electrónico: tjosewilman@yahoo.es, celular: 3103964915 y al señor al señor **YERSON CHOCUE CHATE**, en la dirección: **Resguardo de Pueblo Nuevo** del municipio de Caldono -Cauca, teléfono: 3122942803 - 3168686204, correo electrónico: yhocue@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los

13 MAR 2023

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Amarildo

Revisó: Kelli Johana Idrobo Uribe – Líder Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto - P.U. Novedades de Planta - Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Favián Narváez – T.A. Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Elsa Margoth García Cerón-. Abogada Contratista - Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo
Proyectó: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza – T.A.. Gestión del Talento Humano Educativo